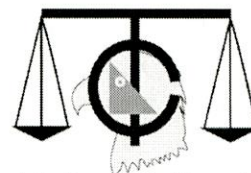




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA, 11 FEB 2022

VISTO: el Expediente N° 136/2020 Letra: TCP-PR, del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico, caratulado: "S/ PROYECTO DE MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO - SAPEM" y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, se aperturó con motivo de la Nota registrada bajo el N° 8546/20, por la que el entonces Vicepresidente del Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), José G. CAPDEVILA, remitió a este Tribunal de Cuentas el Proyecto de Manual de Buenas Prácticas Comerciales para su control.

Que sobre el particular, informó que el aludido manual fue modificado sustancialmente, en trabajo conjunto con la Oficina Provincial de Contrataciones y teniendo en consideración la Resolución Plenaria N° 226/2018, respecto de aquel que fuera remitido con fecha 28 de noviembre de 2017 por el Dr. Carlos LÓPEZ.

Que adjuntó además, copia de la referida Resolución Plenaria N° 226/2018 y de las Escrituras N° 150 y N° 181 referidas al Estatuto Constitutivo del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y su modificatoria, respectivamente.

Que tomó intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas, mediante la emisión del Informe Legal N° 97/2020 Letra: T.C.P.-C.A. y luego de un profundo análisis concluyó que: "(...) se sugiere que previo a dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, se gire las actuaciones a la Secretaría Contable, para que realice sobre el proyecto de Manual de Buenas Prácticas Comerciales del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, las consideraciones que estime conveniente (...)".

Que mediante Nota Interna N° 1031/2020 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a Cargo, Dr. Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal citado y giró las actuaciones del Visto a la Secretaría Contable a efectos de que realicen las consideraciones que estimen convenientes.

Que por consiguiente, se emitió el Informe Contable N° 223/20 Letra: TCP-LFM SAPEM en el que, luego de detallar las Limitaciones al alcance de su intervención y las aclaraciones previas correspondientes, se concluyó lo siguiente: *“(...) a) Se establece en el Manual de procedimiento que las compras y/o contrataciones se distinguirán en compras menores y compras mayores por un monto que se establece para tal fin.*

No se menciona como se determina el monto, ni su actualización, por lo que se sugiere se establezca el monto y las pautas a considerar para futuras modificaciones.

b) En ambas modalidades, compras y contrataciones mayores y menores, establece quien es la autoridad que debe intervenir para ‘autorizar la erogación del gasto’.

En el caso de compras menores concretamente, la autoridad establecida no se encuentra a la fecha del presente informe dentro del Organigrama remitido por el LFM.

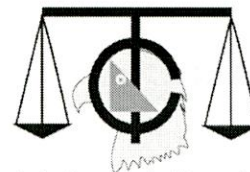
c) Se determina que la conformidad de la factura se realizará de acuerdo a la normativa de la Contaduría General.

En este punto, se sugiere determinar la normativa de referencia, toda vez que las necesidades del registro e información según las características operativas de LFM, podrían resultar contrarios.

d) No se menciona dentro del procedimiento intervención del órgano de control externo. De acuerdo a la Planificación de Control que aprueba anualmente el Tribunal de Cuentas, se sugiere dejar constancia de esta instancia en el procedimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

e) Se sugiere contemplar situaciones respecto a:

- 1. Cargo patrimonial, en los casos de bienes de uso, sugiriendo establecer un monto a partir del cual corresponda realizar dicho cargo.*
- 2. Empate de ofertas, estableciendo un parámetro en el que se considera igualdad de precios.*

f) Se sugiere se tomen los recaudos necesarios para mantener la coherencia entre la estructura aprobada por el LFM y quien debe efectuar cada punto del procedimiento.

g) En el procedimiento de compras mayores (11.1 Complementario) se establece publicar la solicitud de cotización, sugiriendo en esa instancia del procedimiento adecuarlo a la Orden de Compra".

Que el Auditor Fiscal entonces a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN compartió en todos sus términos el Informe Contable aludido y remitió en devolución las actuaciones a la Secretaría Legal.

Que a continuación, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO elevó el Expediente del Visto al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, destacando que "(...) el nuevo proyecto agregado tuvo en cuenta la mayoría de los recaudos señalados oportunamente en la Resolución Plenaria N° 226/2018, sin perjuicio de no considerar algún punto específico (pto. 2 Inf. Legal N° 97/2020 Letra TCP-CA) (...)".

Que en fecha 7 de septiembre de 2020 se emitió la Resolución Plenaria N.º 131/2020 en la que se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 97/2020 Letra: TCP-CA y del Informe Contable N° 223/2020 Letra: TCP- LFM SAPEM, los que forman parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio. **ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la Presidenta del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Dra. Judit J. DI GIGLIO y por su intermedio, a los miembros del Directorio, las consideraciones efectuadas en los Informes citados en el artículo

[Handwritten signature]

precedente, respecto del proyecto de Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales. **ARTÍCULO 3º.-** Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes mencionados en el artículo 1º, al Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, a la Presidenta del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y Ministra de Salud, Dra. Judit J. DI GIGLIO y a la Presidenta de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.), Sra. Mariana Silvina HRUBY.(...)”.

Que en fecha 8 de septiembre de 2020 mediante cédulas de notificación N.º 265/2020, N.º 266/2020 y 267/2020 se efectuaron las notificaciones mencionadas en el artículo 3º del acto administrativo precedente.

Que a través de la Nota ingresada a este Organismo de Control el 16 de septiembre de 2021, la Directora Ejecutiva del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Farm. Marcela ANDINA SILVA remitió copia del Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales y de los Manuales de Procedimiento de Compras Menores y Mayores.

Que se emitió el Informe Legal N.º 324/2021, Letra: TCP-CA, suscripto por los letrados María Belén MONTE DE OCA y Esteban Vicente BERNAL, en el que luego de efectuar el análisis pertinente concluyen: “(...) se sugiere que previo a dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, se giren las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, para que realice las consideraciones que estime corresponder en relación al nuevo proyecto de Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales y Manuales de Compras Menores y Mayores del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM (...)”.

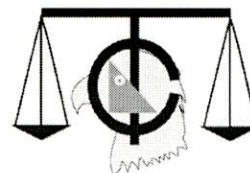
Que mediante Nota N.º 2618/2021 Letra: T.C.P.- S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO compartió el Informe Legal precedente.

Que asimismo se emitió el Informe Contable N.º 474/2021, Letra: TCP-LFM SAPEM, por medio del cual se analiza el Reglamento de Buenas Prácticas para el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y concluye que: “(...)

a) La redacción del documento remitido por Laboratorio del Fin del Mundo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

SAPEM objeto del presente análisis, se fundamenta en un sistema de información donde se registran las etapas presupuestarias y las actuaciones del mismo asunto tramitarían juntas. A la fecha, no obra constancia de la implementación de un sistema de información presupuestario ni expedientes físicos o electrónicos, por lo que la aplicación práctica del reglamento se desconoce en esta instancia.

b) El artículo 19° que refiere a la ejecución y liberación de garantías, nombra los casos de incumplimiento por parte del oferente, proveedor o cliente, no correspondiendo la inclusión del último en este apartado.

c) De la lectura del artículo 12° Prohibiciones, surge que no podrán contratar con la sociedad: `agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de compras y contrataciones.

La presente prohibición no aplicará para los casos de contratación de capacitaciones y asesoramiento fundamentados en la especificidad del objeto, debidamente documentado y con la expresa autorización del Directorio.'

Atento a la prohibición establecida, su excepción y el artículo 9° de la Constitución Provincial, se sugiere que por intermedio de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, se expida al respecto.

Del manual de procedimientos de compras:

Este documento, como instrumento de apoyo administrativo, si bien describe los procedimientos e indica que área debe realizarla, resulta escaso en cómo, dónde y/o cuándo corresponde efectuarla.

No se establece en los procedimiento de compras menores y mayores, intervención del órgano de control externo. De acuerdo a la Planificación de Control que aprueba anualmente el Tribunal de Cuentas, se sugiere dejar constancia de esta instancia en el procedimiento.

J
N

Particularmente de cada uno de los procedimientos se realizan las siguiente consideraciones:

- *Compras menores:*

1. *Se indican dos supuestos que se consideran dentro de estas compras. Límite máximo en el monto y el caso de servicios técnicos y profesionales que sean realizados de manera personal por el prestador del servicio.*

Este último supuesto, no encuadra en la división de `mayores` y `menores` que en ambas definiciones refiere a un límite, sino que se incluye en compras menores a fin de tramitarlo con un único presupuesto.

Se deberá prever evitar confusiones en la interpretación de este supuesto, teniendo en cuenta las restricciones en la concurrencia que se establecen, sugiriendo una reglamentación al respecto.

2. *No se establece en este procedimiento la etapa de difusión, conforme el artículo 74° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego que determina: `Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión`.*

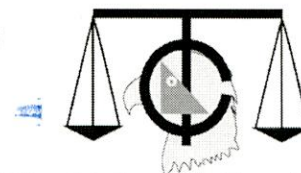
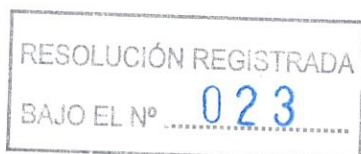
- *Compras mayores:*

1. *Se establece como empate de ofertas, `la recepción de 2 o mas ofertas por idéntico precio, producto o insumo y condiciones de entrega o prestación`, sugiriendo se contemple un margen (porcentaje, monto, etc.) que pueda considerarse como empate, a fin que garantizar una puja entre oferentes y lograr mejores precios de mercado (...)”*

Que nuevamente las actuaciones ingresaron a la Secretaría Legal y se emitió el Informe Legal N.º 437/2021 Letra: T.C.P.- C.A. quien luego de analizar las actuaciones concluye que: “(...) opino que una acertada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

interpretación de la normativa traída a consideración basada en los criterios expuestos, y a la luz del principio de razonabilidad, resultará ser aquella que entienda que la regla es la limitación de contratar agentes o funcionarios estatales, siendo la excepción – de interpretación restrictiva- la contratación a los fines de prestar capacitaciones y asesoramiento, de forma no permanente y para el caso concreto, previa aprobación del Directorio, tal como sugiere el proyecto de Reglamento remitido.

En cuanto a la requerida difusión, en el marco de las compras menores que llevaría adelante el LFM SAPEM, entiendo prudente señalar que resulta razonable un procedimiento de contratación acorde a las necesidades de la Institución, previo requerimiento del correspondiente Informe Técnico que de sustento a la elección del proveedor en razón de la especificidad del objeto de la contratación (...).”

Que mediante Nota Interna N.º 3338/2021 Letra: T.C.P.- S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el Informe Legal precedente.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 474/2021 Letra: T.C.P.- LFM SAPEM y de los Informes Legales N.º 324/2021 Letra: T.C.P. - C.A y N.º 437/2021 Letra: T.C.P.- C.A.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50 en virtud de la Resolución Plenaria N.º 05/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, atento a las previsiones de los artículos 2º inciso i), 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y el artículo 12 inciso b) de la Ley provincial N.º 1136.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 474/2021 Letra: T.C.P. - LFM SAPEM y de los Informes Legales N.º 324/2021 Letra: T.C.P. - C.A y N.º 437/2021 Letra: T.C.P. - C.A., los que forman parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Presidenta del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Farm. Marcela ANDINA SILVA y por su intermedio, a los miembros del Directorio, las consideraciones efectuadas en los Informes citados en el artículo precedente, respecto del proyecto de Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales Laboratorio del Fin del Mundo - SAPEM.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes mencionados en el artículo 1º, al Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, a la Presidenta del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM Farm. Marcela ANDINA SILVA y a la Presidenta de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.), Sra. Mariana Silvina HRUBY.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo, con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo al Secretario Legal a cargo y por su intermedio, a los letrados dictaminantes y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable y por su intermedio a los auditores fiscales intervinientes y a la Auditora Fiscal C.P. Claudia M. CHÁVEZ.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 023 /2022.-



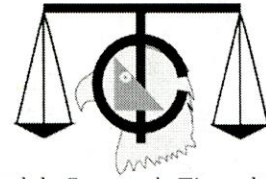
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCA DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N° 474/2021

Letra: TCP – LFM SAPEM.

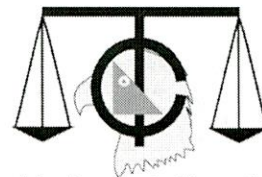
Identificación del Organismos: Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

Tabla de Contenidos	Página
I- Objeto	3
II- Limitaciones al alcance	3
III- Aclaraciones previas	3
IV- Conclusión	4





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

I – Objeto

El presente Informe Contable tiene por objeto dar respuesta a lo solicitado por la Secretaría Contable, en el marco del Expte. N° 136-TCP PR-2020 "S/PROYECTO DE MANUAL DE BUENAS PRACTICAS COMERCIALES LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM", a fin de efectuar las consideraciones que se estimen convenientes sobre el proyecto Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales y Manuales de Compras mayores y menores incorporadas a fs. 76/104.

II – Alcance de las tareas desarrolladas

Este informe se encuentra referido al análisis y conclusiones arribadas como consecuencia de la tarea desarrollada en virtud del objeto propuesto, en referencia a la documentación incorporada en las actuaciones administrativas mencionadas en el apartado anterior y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

III – Aclaraciones Previas

El análisis se efectúa sobre el proyecto de Reglamento de Buenas Prácticas comerciales Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y el Manual de procedimiento de compras remitido por el Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.

El Manual se divide en Compras Menores y Compras Mayores, en el que se indica para cada uno, una secuencia lógica de las distintas actividades que componen los procedimientos, señalando el área responsable de realizarlas.

Por último, en el análisis efectuado se ha puesto énfasis en verificar que el proyecto objeto de análisis permita el "control posterior" del Tribunal de Cuenta de acuerdo a lo expuesto en el apartado II a. del Informe Legal N° 43/2018 suscripto por los abogados Dra. María Belén URQUIZA y el Dr. Pablo GENNARO de este Órgano de Control Externo.

IV – Conclusión

En virtud del análisis realizado y las consideraciones precedentes, cabe indicar las siguientes conclusiones:

Del Reglamento de Buenas Prácticas:

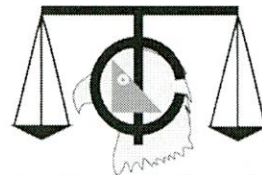
- a) La redacción del documento remitido por Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM objeto del presente análisis, se fundamenta en un sistema de información donde se registran las etapas presupuestarias y las actuaciones del mismo asunto tramitarían juntas. A la fecha, no obra constancia de la implementación de un sistema de información presupuestario ni expedientes físicos o electrónicos, por lo que la aplicación práctica del reglamento se desconoce en esta instancia.
- b) El artículo 19° que refiere a la ejecución y liberación de garantías, nombra los casos de incumplimiento por parte del oferente, proveedor o cliente, no correspondiendo la inclusión del último en este apartado.
- c) De la lectura del artículo 12° Prohibiciones, surge que no podrán contratar con la sociedad: *“agentes y funcionarios del sector publico nacional, provincial y municipal y las empresas en las cuales aquellos tengan una participacion suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de compras y contrataciones.*

La presente prohibición no aplicará para los casos de contratación de capacitaciones y asesoramiento fundamentados en la especificidad del objeto, debidamente documentado y con la expresa autorización del Directorio.”

Atento a la prohibición establecida, su excepción y el artículo 9° de la Constitución Provincial, se sugiere que por intermedio de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, se expida al respecto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Del manual de procedimientos de compras:

Este documento, como instrumento de apoyo administrativo, si bien describe los procedimientos e indica que área debe realizarla, resulta escaso en cómo, dónde y/o cuándo corresponde efectuarla.

No se establece en los procedimientos de compras menores y mayores, intervención del órgano de control externo. De acuerdo a la Planificación de Control que aprueba anualmente el Tribunal de Cuentas, se sugiere dejar constancia de esta instancia en el procedimiento.

Particularmente de cada uno de los procedimientos se realizan las siguientes consideraciones:

• Compras menores:

1. Se indican dos supuestos que se consideran dentro de estas compras. Límite máximo en el monto y el caso de servicios técnicos y profesionales que sean realizados de manera personal por el prestador del servicio.

Este último supuesto, no encuadra en la división de "mayores" y "menores" que en ambas definiciones refiere a un límite, sino que se incluye en compras menores a fin de tramitarlo con un único presupuesto.

Se deberá prever evitar confusiones en la interpretación de este supuesto, teniendo en cuenta las restricciones en la concurrencia que se establecen, sugiriendo una reglamentación al respecto.

2. No se establece en este procedimiento la etapa de difusión, conforme el artículo 74° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego que determina: *"Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

• Compras mayores:

1. Se establece como empate de ofertas, *“la recepción de 2 o mas ofertas por idéntico precio, producto o insumo y condiciones de entrega o prestación”*, sugiriendo se contemple un margen (porcentaje, monto, etc.) que pueda considerarse como empate, a fin que garantizar una puja entre oferentes y lograr mejores precios de mercado.

A su consideración.




Fdo. C.P. María Belén ROJAS
Auditora Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 324/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP-PR N° 136/2020

Ushuaia, 28 de octubre 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PROYECTO DE MANUAL DE BUENAS PRACTICAS COMERCIALES LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM", a fin de tomar intervención en relación al análisis del Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales y del Manual de Procedimiento de Compras Mayores y Menores del Laboratorio del Fin del Mundo.

ANTECEDENTES

A través de la Nota ingresada a este Organismo de Control el 16 de septiembre de 2021, la Directora Ejecutiva del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Farm. Marcela Andina SILVA remitió copia del Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales y de los Manuales de Procedimiento de Compras Menores y Mayores.

En la misiva, la Directora Ejecutiva indica: "(...) *habiendo aprobado el Directorio de esta Sociedad el Acta de Directorio N.º 50 de fecha 26 de mayo de 2021 en el punto del orden del día N.º 6 se procede a remitir el proyecto de*

ALP

Manual al organismo de contralor y posteriormente al Poder Ejecutivo Provincial, se da cumplimentado por este medio a los instruido a los fines de darle transcurso a lo previsto en la Ley de creación de este Laboratorio.”

Por su parte, resulta considerar que a fojas 81/85 luce copia de la Resolución Plenaria N.º 131/2020, por la cual este Tribunal de Cuentas aprobó el Informe Legal N.º 97/2020 Letra: TCP-CA y el Informe Contable N.º 223/2020 Letra: TCP-LFM SAPEM, en virtud de los cuales se realizaron una serie de recomendaciones al proyecto proyecto de Manual remitido por el Vicepresidente del Laboratorio del Fin del Mundo, Dr. Jose CAPDEVILLA.

ACLARACIONES PREVIAS

Respecto al Manual de Buenas Prácticas Comerciales, atento a la manda del artículo 12 inciso b) de la Ley provincial N° 1136, cabe indicar que el análisis del mismo se efectuará conforme a las pautas previstas en la Constitución Nacional y Provincial, como así también el Código Civil y Comercial de la Nación, las Leyes provinciales N° 50, N° 495 y N° 1136, el Estatuto de la Sociedad pasado por Escritura N° 150 y N° 181.

Asimismo, las opiniones que resulten del presente análisis se realizarán sobre la base de lo considerado con anterioridad mediante los Informes Legales N.º 43/2018 y N.º 97/2020 Letra: TCP-CA aprobados por las Resoluciones Plenarias N.º 226/2018 y N.º 131/2020, respectivamente, a cuyo texto me remito.

Por último corresponde dejar aclarado, que se advierte que las siguientes consideraciones se realizarán sobre un reglamento cuya aplicación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

práctica a contratación alguna a la fecha se desconoce, lo que significa un limitante al alcance del presente informe, atento al riesgo de extender conclusiones a una diversidad de situaciones, excluyendo la debida ponderación de cada una de sus particularidades, las que por lo demás no podrían ser previstas en todas sus dimensiones en abstracto.

ANÁLISIS

En primer lugar se destaca que el nuevo proyecto agregado tuvo en cuenta la mayoría de las consideraciones señalados por las Resoluciones Plenarias N.º 226/2018 y N.º 131/2020, sin perjuicio de considerar algunos puntos específicos que se detallan a continuación.

En relación al Manual de Procedimientos de compras Menores, se destaca la incorporación de los parámetros en virtud de los cuales serán consideradas compras menores, estableciendo que el monto máximo será definido por el resultante del calcular el cincuenta por ciento del sueldo básico de la categoría "Personal con Título Universitario Categoría A" del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 42/98, previendo a su vez un sistema de actualización automático con las modificaciones del salario básico de la mencionada categoría.

Por su parte, entre los puntos "8. *Recibe el producto o servicio y la factura*" y "9. *Firma la Conformidad*", se mantiene la consideración vertida en el Informe Legal N.º 97/2020 Letra: TCP-CA, donde se sostuvo que:

"(...) entre el punto 6. Recibe el producto o servicio y la factura y 7. Firma la conformación, que la Dirección de Compras, solo para aquellos casos que da cuenta el punto 1.1., previo a proceder a la conformación de la factura,

dé intervención al Director Técnico a los efectos de que corrobore que los productos entregados se corresponden con lo efectivamente solicitado.”(el subrayado no es original).

En cuanto al procedimiento referido a Compras Mayores, cabe destacar que mediante el Informe Legal mencionado con anterioridad se advirtió que: “(...) en el punto 7. Evalúa, que la Dirección de Compras de manera previa a redactar la nota en la que recomienda seleccionar a un determinado oferente y establece un orden de mérito con el primero, segundo y tercer lugar, solo para aquellos casos que da cuenta el punto 1.1., *dé intervención al Director Técnico a los efectos de que corrobore que los productos ofertados se corresponden con lo efectivamente solicitado.*”

Al respecto, se destaca que la sugerencia se considera incorporada en la nueva redacción del artículo 7º del proyecto que establece: “7. *Recepción de ofertas (Dirección de Compras). Recibe las ofertas, controla los aspectos formales y remite, en caso de requerirse un análisis técnico, al área técnica para el correspondiente informe de cumplimiento de especificaciones técnicas que dieron origen a la solicitud de compra.*” (el destacado me pertenece).

A continuación, el punto 8. del nuevo proyecto ordena evaluar las ofertas a los fines de confeccionar la orden de mérito, aclarando que la elección deberá ser por la oferta más conveniente, no siendo necesariamente la de menor precio, siempre que se fundamenten aquellos criterios de evaluación tenidos en cuenta en momentos de escoger por alguno de los oferentes. De ello se colige que en el caso de haberse previsto especificaciones técnicas, las mismas deberán ser necesariamente evaluadas en momentos de merituar las ofertas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Además, se destaca la incorporación del parámetro establecido para dirimir un eventual empate entre oferentes vinculado a solicitar a quienes se encuentren en igualdad de condiciones, a mejorar sus ofertas.

En relación al punto "9. *Realiza la orden de compra. Notifica.*", se indica que la autoridad a intervenir será la Dirección General de Compras. En el caso, la mencionada autoridad no se encuentra dentro del Organigrama remitido por el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, por cuanto se considera necesario readecuar el punto a los fines de determinar cual será el área y responsable de llevar adelante la tarea.

Por ultimo, en coherencia con lo expresado en relación al análisis del Manual de Compras Menores, se sugiere incorporar entre los puntos "11. *Recibe el producto o servicio y la factura*" y "12. *firma la Conformidad*", solo para aquellos casos que da cuenta el punto 1.1, se de nuevamente intervención al Director Técnico a los fines de corroborar que los productos entregados se corresponden con los solicitados y ofrecidos por el proveedor. Ello, en razón de considerar que las especificaciones científicas y/o técnicas de cada producto o servicio requieren, en la mayoría de los casos, exigencias singulares vinculado a la materia que atiende el LFM.

CONCLUSIÓN

Con las consideraciones presentes, se sugiere que previo a dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, se giren las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, para que realice las consideraciones que estime corresponder en relación al nuevo proyecto de Reglamento de Buenas Prácticas

AB

Comerciales y Manuales de Compras Menores y Mayores del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

Sin otras consideraciones, se elevan para continuidad de tramite.

Dra. María Belén MONTE DE OCA
Abogada
Matricula N° 804 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Esteban Vicente BERNAL
Abogado
Mat. Prov. N° 680 CPAU - TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 437/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP-PR N° 136/2020

Ushuaia, 28 de diciembre 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Vuelve al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ PROYECTO DE MANUAL DE BUENAS PRACTICAS COMERCIALES LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM*", a fin de tomar intervención en relación al análisis del Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales del Laboratorio del Fin del Mundo.

ANTECEDENTES

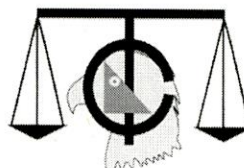
A través de la Nota ingresada a este Organismo de Control el 16 de septiembre de 2021, la Directora Ejecutiva del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Farm. Marcela Andina SILVA remitió copia del Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales y de los Manuales de Procedimiento de Compras Menores y Mayores.

Ello, motivó la intervención de la Secretaría Legal, mediante el Informe Legal N.º 324/2021, Letra: TCP-CA, en virtud del cual se sugirió que previo a dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, se giren las actuaciones a la Secretaría Contable, para que realice las consideraciones que estime corresponder en relación al Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales y los Manuales de Compras Mayores y Menores para el Laboratorio del Fin del Mundo (LFM).

MB



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En consecuencia, a fojas 109/111 del expediente del corresponde, luce el Informe Contable N.º 474/2021, Letra: TCP-LFM SAPEM, por medio del cual se analiza el Reglamento de Buenas Prácticas para el LFM, indicando en su parte pertinente que: *“ d) De la lectura del artículo 12º Prohibiciones, surge que no podrán contratar con la sociedad: ´agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de compras y contrataciones.*

La presente prohibición no aplicará para los casos de contratación de capacitaciones y asesoramiento fundamentados en la especificidad del objeto, debidamente documentado y con la expresa autorización del Directorio´.

Atento a la prohibición establecida, su excepción y el artículo 9” de la Constitución Provincial, se sugiere que por intermedio de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, se expida al respecto”.

Por su parte, en relación al manual de procedimientos para compras menores, la auditora fiscal sostuvo que: *“2. No establece el procedimiento la etapa de difusión, conforme el artículo 74º de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego que determina: ´Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión´.*

ANÁLISIS

En este estado, llegan las presentes actuaciones a los fines de emitir valoración en cuanto a la sugerencia vertida en el Informe Contable



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

N.º 474/2021, Letra: TCP-LFM SAPEM, vinculada a la posible inconstitucionalidad del artículo 12º del Reglamento de Buenas Prácticas y, en relación a la etapa de difusión para las compras menores, de acuerdo con lo establecido por el artículo 74 de la Constitución Provincial.

Así, en primer lugar resulta pertinente considerar lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Provincial, el que expresa: *"Prohibición de acumulación de cargos o empleos. Artículo 9º.- Ninguna persona podrá acumular dos o más empleos públicos rentados, ya sea de planta permanente o por contrato, así sean nacionales, provinciales o municipales, con excepción del ejercicio de la docencia o la investigación científica. En cuanto a los ad-honorem, la ley u ordenanza determinará los que sean incompatibles"*.

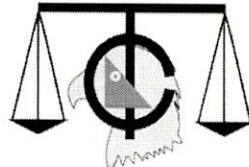
Ahora bien, en orden a una correcta interpretación de una Ley, surge relevante rememorar lo sostenido en numerosos fallos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al afirmar, que la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta su contexto general y correlacionando sus disposiciones con las que disciplinan la misma materia, como un todo coherente y armónico y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquéllas. (Fallos: 313:1467; 320:783 y 324:4367, entre otros); de igual forma al resolver la causa "Ramos", determinó que la inconsecuencia o falta de previsión no se suponen en el legislador y, por esto, se reconoce como principio que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, debiendo adoptar como verdadero, el significado que las concilie y deje a todas con valor y efecto (Fallos 278:62).

A su vez, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en autos caratulados: *"Lagoria, Carlos Enrique c/ IPPS s/ Contencioso Administrativo"* (Expediente N° 1.330/2001 de la Secretaría de Demandas Originarias) en relación a la interpretación de las normas, indicó que: *"(...) en cumplimiento de los principios*

UB



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

generales de la hermenéutica, debo señalar que la primera interpretación debe efectuarse sobre los propios preceptos del cuerpo normativo principal; y sólo en forma supletoria y posterior -en los supuestos de oscuridad, falta o insuficiencia-, puede recurrirse a la otra normativa para aclarar, completar o integrar los términos que presenten dificultad para el entendimiento”.

Sumado a ello, corresponde tener presente que, en momentos de interpretar la norma se debería tener en consideración la noción elemental y el sentido del principio de razonabilidad, el cual radica en el deber de la Administración de cumplir con la ley y de interpretarla y aplicarla considerando las singularidades de cada caso concreto, de modo consustancial con la realidad objetiva que pretende regular, es decir evitando la aplicación ciega y en abstracto del presupuesto contemplado por la norma. A su vez, la Administración Pública, además de satisfacer el interés general, debe hacerlo de modo eficiente, siendo este otro de los principios rectores de la actividad administrativa y consagrado en el artículo 73 de nuestra Constitución Local.

Por otro lado, resulta acertado traer a consideración aquello que el Convencional Constituyente Jorge Rabassa, sostuvo en oportunidad de su exposición en el marco de la Convención que diera nacimiento a nuestra Constitución, en cuanto afirmó que: “*El Diario de Sesiones es una herramienta histórica para contribuir al esclarecimiento futuro de la letra y el espíritu de esta Constitución (...)*”.

Así, del Diario de Sesiones Tomo I, páginas 258/259, surge que los constituyentes consideraron la naturaleza de la prohibición dispuesta en el actual artículo 9° de la Constitución provincial, indicando que el objeto de la misma radicaría en la finalidad de garantizar retribuciones justas y distributivas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Al respecto, el convencional MARTINELLI expuso: *"Cuando nosotros proponemos este artículo, en el que estamos señalando la imposibilidad de acumular cargos, no es para que una persona tenga menos ingresos, sino para que puedan tenerlo los que no tienen ninguno. (...) si aplicamos la Constitución en su conjunto, vamos a ver planteada la necesidad, junto a que no haya la necesidad de la acumulación de empleos, la necesidad de que haya empleos dignos y retribuciones justas"*.

En esa misma línea, el Convencional Preto sostuvo: *" (...) el espíritu también de esta cláusula es evitar que habiendo funcionarios y empleados de distintos organismos del Estado que pueden acceder por decisión política del gobierno de turno, a un nuevo empleo o a otro empleo adicional en los distintos sectores del quehacer político provincial, lo hagan en condiciones, justamente cuando la provincia no tiene recursos económicos para aumentar esa posibilidad. Y está creando políticamente nuevos cargos a gente que ya tiene un empleo en la administración pública"*.

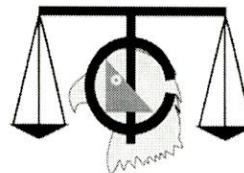
En consecuencia, tal como refiere el Doctor Ernesto LÖFFLER, en su bibliografía "Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Comentada, Anotada y Concordada": *" Lo que se busca con el presente articulado, es una vez mas, afianzar el sistema republicano de gobierno, en esta ocasión, limitar la concentración de poder en una persona al prohibir ejercer y/o acumular más de un empleo público. Existe una sola excepción y es el ejercicio de la docencia"*.

Por su parte, en relación al mismo asunto, la Doctrina tiene dicho que:
"(...) por incompatibilidad debe entenderse, por un lado, el deber de no acumular un mismo agente dos o más empleos considerados inconciliables por la norma

UB



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

respectiva; por otro lado el deber de no ejercer coetáneamente con el empleo, alguna actividad o profesión consideradas inconciliables con éste.

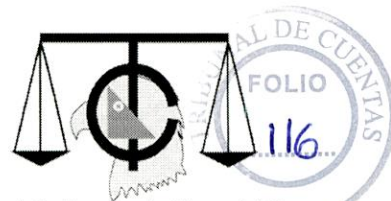
En el primero de los aspectos mencionados, la incompatibilidad aparece fundada en una razón de carácter práctico: lograr la mayor eficiencia en la prestación de los servicios, evitando que el agente diversifique o divida su actividad en dos o más empleos: en el segundo de dichos aspectos, aparte de que también la incompatibilidad puede responder a la expresada razón práctica, su fundamento generalmente obedece a una razón de orden ético, pues algunas actividades o profesiones pueden no resultar conciliables con el ejercicio de la función o empleo públicos. (Miguel MARIENHOFF, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, Editorial Abeledo Perrot).

Ahora bien, sobre el asunto vinculado a las prohibiciones para contratar con el Estado provincial, este Tribunal de Cuentas, ha tomado intervención en el marco del análisis del Decreto provincial N.º 1087/2019, mediante el Informe Legal N.º 79-2019, Letra: TCP-PR, compartido por Resolución Plenaria N.º 110/2019, por el cual se sostuvo que: "(...) en los considerandos del decreto se indicó en atención a la posibilidad de establecer excepciones por vía reglamentaria, en virtud de los principios de concurrencia, igualdad y razonabilidad y teniendo presentes las particularidades de nuestra provincia, que: '(...) dificultan en muchos casos la posibilidad de contar con el número y calidad de profesionales necesarios que puedan contribuir a una mejora en la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía (...)', correspondería proceder con la la identificación de dichas excepciones".

(...)En relación con las excepciones a la prohibición, la reglamentación señala que la Secretaría de Contrataciones será la competente para otorgarlas, 'en forma previa al perfeccionamiento de la contratación, la que deberá realizarse



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

mediante informe fundado en criterios de razonabilidad, y siempre que se acredite la probada especialidad de la persona a contratar (...).

Ello, siempre que en la amplitud de los criterios de razonabilidad, delegados en la Secretaría de Contrataciones para dictar los actos administrativos de alcance individual (art. 3° de la Ley provincial N.º 141), se tenga presente la igualdad en las excepciones, por los precedentes administrativos (v. COMADIRA, Julio R., Derecho Administrativo, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003, p. 492)".

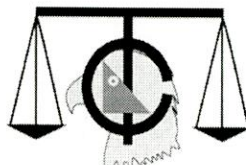
"(...) Sobre el particular, se estima acertado que la prestación buscada se vincule directamente a la materia objeto de su profesión o especialidad, ya que sólo fundándose en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, podrá el Estado provincial contratar personal temporario de cualquier índole (conf. Artículo 73, inciso 2 de la Constitución Procinvia, referido a su vez al artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N.º 1015.

A su vez, considero oportuno efectuar un paralelismo del asunto con lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos caratulados "Schoroeder Carlos Enrique c/ Instituto Provincial de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur s/ Contencioso Administrativo", en cuanto sostuvo: "(...) los límites de compatibilidad o de incompatibilidad que receptan las leyes previsionales, muchas veces se encuentran condicionados por las necesidades sociales o económicas que atraviesan el Estado Nacional o los Estados Provinciales; y por lo general, tienen estrecha vinculación con los caracteres de la oferta y demanda de trabajo: incorporando incompatibilidades ante un exceso de oferta o estableciendo compatibilidades ante un aumento de demanda de trabajo. Adviertase, en ese sentido, que el antiguo régimen de la Ley Territorial N° 244 le otorgaba inclusive la posibilidad al Poder

MB



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ejecutivo para establecer criterios de compatibilidad de acuerdo a las funciones que desempeñaran los beneficiarios, al señalar que "El Poder Ejecutivo Territorial podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científica desempeñados en otros establecimientos o institutos oficiales de nivel universitario, científico o de investigación..." (v. art. 83º, Ley cit.)".

Por su parte, no puede soslayarse que el Laboratorio del Fin del Mundo representa un área particular y específica en la fabricación de productos farmacéuticos a nivel local y nacional con valor agregado, que requiere la afectación de profesionales expertos en la materia, con experiencia suficiente, lo cual puede verse considerablemente afectado en relación a la escasez de recursos humanos en la materia.

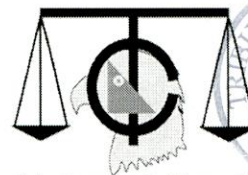
Por lo analizado hasta aquí, opino que aquellas excepciones vinculadas contratación de agentes o funcionarios para capacitaciones o asesoramiento al LFM SAPEM, no resultaría ser en todos los casos, contraria a los preceptos constitucionales, en tanto existan reales fundamentos de probada especialidad y necesidad que ameriten tal excepción, a la luz del criterio de razonabilidad.

Ahora bien, en consonancia con las Convenciones contra la corrupción, en nuestro país, la Ley N.º 25.188 – Ética en el ejercicio de la función pública- reguló los deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública, entendida ésta como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado haya sido designada de forma permanente o transitoria, por designación, concurso o cualquier otro medio legal.

Cabe remarcar, que por la inexistencia de una Ley provincial que adhiera a aquella norma de derecho público, fuera de la Ley provincial N.º 1015 (que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

se encuentra excluida del ámbito del Laboratorio del Fin del Mundo en cuanto a sus relaciones jurídicas con organismos privados), su aplicación debe limitarse al apartado relativo a las incompatibilidades de los funcionarios públicos (con el alcance precisado en el párrafo anterior), para contratar con el Estado, en particular el artículo 13, en tanto dispone:

"(...) Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones".

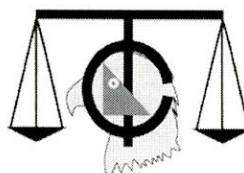
De ello resulta que, una interpretación acertada de la normativa traída a consideración, resultará ser aquella que entienda que la regla es la limitación de contratar agentes o funcionarios estatales, siendo la excepción -de interpretación restrictiva- la contratación a los fines de prestar capacitaciones y asesoramiento, en este caso en particular, en temáticas vinculadas a asuntos farmacéuticos o afines, de acuerdo con lo específicamente realizado por el Laboratorio del Fin del Mundo, de acuerdo con su objeto social.

En otro orden de ideas, en relación a la segunda valoración a formular vinculada a la omisión de la etapa de difusión en el procedimiento de compras menores, tal como observó la auditora fiscal mediante el Informe Contable N.º 472/2021, Letra: TCP-LFM SAPEM, si bien la misma no respetaría en principio, la pauta mínima constitucional dispuesta por el artículo 74, lo cierto es que correspondería indicar que en similares circunstancias, la Ley provincial N.º 1015, mediante el artículo 34, considera la posibilidad de exceptuar la difusión en el marco

MB



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

de lo establecido por los artículos 18 inciso b), d) y h), en tanto ello se encontraría indicado como una razonable reglamentación a los fines de hacer operativo el proceso de contratación, lo cual podría considerarse oportuno en momentos de llevar adelante el procedimiento de compras menores por parte del LFM SAPEM.

En tal sentido se entiende prudente que, en caso de encuadrar la contratación como compra menor por adjudicación simple, de manera previa a la evaluación de la solicitud, se emita necesariamente un informe técnico que de sustento a la elección del proveedor, en razón de la especificidad del objeto de la contratación.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto hasta aquí, opino que una acertada interpretación de la normativa traída a consideración basada en los criterios expuestos, y a la luz del principio de razonabilidad, resultará ser aquella que entienda que la regla es la limitación de contratar agentes o funcionarios estatales, siendo la excepción -de interpretación restrictiva- la contratación a los fines de prestar capacitaciones y asesoramiento, de forma no permanente y para el caso concreto, previa aprobación del Directorio, tal como sugiere el proyecto de Reglamento remitido.

En cuanto a la requerida difusión, en el marco de las compras menores que llevaría adelante el LFM SAPEM, entiendo prudente señalar que resulta razonable un procedimiento de contratación acorde a las necesidades de la Institución, previo requerimiento del correspondiente Informe Técnico que de sustento a la elección del proveedor el razón de la especificidad del objeto de la contratación.

Sin otras consideraciones, se elevan para continuidad de trámite.

Dra. María Belén MONTE DE OCA
Abogada
Matrícula N° 804 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia